

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO**

Av. San Martín 2186 – T.E. (03543) - 488999 – 488106 – 488853

E-mail: concejodeliberante@unquillo.gov.ar

concejodeliberanteunquillo@hotmail.com

C.P. X 5109 ABV – UNQUILLO – Departamento Colón – Provincia de Córdoba.

ORDENANZA N° 360/2005.

OBJETO:

Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

VISTO:

Que la Ordenanza que regula esta materia no ha tenido en cuenta algunos principios generales para la aplicación de las sanciones, así como ha quedado desactualizada respecto de la tipificación de las faltas, con una importante problemática en la redacción de sus articulados, creando superposiciones entre los mismos y haciendo de esto dificultoso el cumplimiento efectivo en la práctica.

Y CONSIDERANDO:

Que por lo expresado precedentemente debemos contar con normas claras y actualizadas que ajustándose a la realidad permitan su efectiva aplicación, debiendo tener en cuenta las especiales circunstancias de cada uno de los casos que deban juzgarse.

Que el consumo excesivo de alcohol actúa como agente tóxico en los seres humanos produciendo daños no sólo de tipo hematológico ya sea por toxicidad directa o por otros mecanismos, afectando principalmente al sistema nervioso central, al sistema gastrointestinal y al sistema cardiovascular, sino también a las relaciones familiares y sociales en general.

Que el Municipio tiene, como ente estatal, la responsabilidad ineludible de dar respuesta urgente a esta problemática creando la normativa necesaria que tenga el fin de promover el bienestar general de la población y resguardar la salud de sus habitantes utilizando las herramientas que por ley le correspondan.

Que la concientización de la comunidad ante esta problemática, la aplicación de sanciones y la prevención son medios que se deben articular entre los distintos actores sociales, constituyéndose el Municipio en el referente principal a través del ejercicio del poder de policía.

Que la aplicación de sanciones debe ser conteste con la realidad de cada infractor, por consiguiente es necesario darle al juzgador la posibilidad de flexibilizar la pena conforme a los criterios subjetivos que rodeen el caso.

Que en igual sentido así lo dispone el Código de Faltas Provincial en su Artículo 18° cuando preceptúa que “la sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la falta, las circunstancias concretas del hecho y los antecedentes y condiciones personales del autor.

Por todo ello, el

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: A los efectos de la presente Ordenanza se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol, cualquiera sea su presentación, preparación o graduación.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ordenanza se considera expendio y/o suministro a toda entrega de bebidas alcohólicas, en forma estable, ambulante o circunstancial, a título gratuito u oneroso.

Artículo 3º: LA comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, en todo el ámbito de la ciudad de Unquillo, debe realizarse entre las OCHO (08:00) y las VEINTICUATRO (24:00) horas de todos los días de la semana, solo a mayores de DIECIOCHO (18) AÑOS y dentro de los establecimientos que se encuentren debidamente habilitados a esos efectos por la Oficina de Comercio.

CAPÍTULO II.

PROHIBICIONES.

Artículo 4º: PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas, a título gratuito u oneroso, en todo el ámbito de la ciudad de Unquillo, entre las CERO (00:00) y las OCHO (08:00) horas. Quedan exceptuados de esta prohibición los bares, confiterías, pubs, discotecas, restaurantes, salones de fiestas, cyber bar y todo otro establecimiento que se encuentre debidamente habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas en el local.

Artículo 5º: PROHÍBESE la comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas a menores de DIECIOCHO (18) AÑOS de edad y a personas en estado de ebriedad. Esta prohibición rige cualquiera sea la naturaleza de la boca de expendio o entrega, ya sea que se dediquen en forma total o parcial, habitual o circunstancial a comercializar o dar bebidas o se refiera a los establecimientos especificados en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: PROHÍBESE el consumo, tenencia y/o utilización de bebidas alcohólicas en la vía pública, en lugares de uso público y en los sitios que realicen en forma masiva actividades deportivas, culturales, educativas y/o artísticos durante las veinticuatro horas del día. Quedan exceptuados de esta prohibición los lugares y horarios expresamente habilitados y autorizados por la oficina de comercio a tales fines (mesas ubicadas en veredas como parte integrante de bares, clubes o confiterías).

Artículo 7º: EN los eventos especiales que se autorice realizar en lugares de uso público sólo podrá consumirse y/o expendirse bebidas alcohólicas,

mediante autorización expresa y especial del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8º: PROHÍBESE la promoción, organización y/o realización de torneos, competencias, actividades o eventos de cualquier tipo, en la que para participar, se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o impliquen un estímulo al consumo de las mismas o que éstas sean la recompensa, gratificación o premio.

Artículo 9º: PROHÍBESE la entrada o permanencia de personas en manifiesto estado de ebriedad en bares, confiterías, pubs, discotecas, restaurantes, salones de fiestas, cyber - bar, y todo otro establecimiento que se encuentre debidamente habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas en el local.

Artículo 10º: LOS establecimientos y/o negocios a los que se refieren los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, deben exhibir carteles perfectamente visibles con las siguientes leyendas:

- a) PROHIBIDO EL CONSUMO, LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS (ORDENANZA N° 360/2005).
- b) DESDE LAS CERO (00:00) HORAS Y HASTA LAS OCHO (08:00) HORAS SÓLO SE VENDEN Y/O SUMINISTRAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y PARA CONSUMIR DENTRO DE ESTE LOCAL (ORDENANZA N° 360/2005).

CAPÍTULO III.

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11º: LOS propietarios, administradores, empleados con poder de decisión y/o cualquier responsable del establecimiento que por hecho propio o de las personas que de ellos dependan, infringieran las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) a PESOS UN MIL (\$ 1000.-), según la gravedad de la falta, por la violación a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 8º y 9º de la presente. La autoridad de aplicación podrá establecer además la inhabilitación para ejercer el comercio por un plazo de hasta SIETE DÍAS corridos, según la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia, la multa será aumentada en un tercio y podrá disponerse la clausura definitiva.
- b) Multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) a PESOS UN MIL (\$ 1000.-) por incumplimiento al Artículo 5º de la presente Ordenanza. La autoridad de aplicación podrá establecer además la inhabilitación para ejercer el comercio, por un plazo de hasta SIETE DÍAS corridos, según la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia, la multa será aumentada en un tercio y podrá disponerse la clausura definitiva.
- c) Multa de PESOS SETENTA (\$ 70.-) a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) por incumplimiento al Artículo 6º y 10º de la presente Ordenanza. En este caso la autoridad de aplicación podrá autorizar al infractor a

conmutar la multa por trabajo comunitario y/o educacional, fijando prudencialmente los días de trabajo que correspondan y dando noticia al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a la sanción. En caso de reincidencia, la multa será aumentada en un tercio.

GRADUACION DE LA PENA.

Artículo 12º: LA sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la falta, las circunstancias concretas del hecho, los antecedentes y condiciones personales del autor. Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra de igual especie dentro del término de UN (1) año a partir de la condena anterior.

Artículo 13º: SE consideran partícipes y serán sancionados con las mismas penas establecidas para el responsable, quien o quienes faciliten, consientan o pudiendo evitar la infracción, admitan la violación o inobservancia de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14º: EN todos los casos en que se constataren infracciones cometidas por menores, el Juez de Faltas comunicará la infracción inmediatamente y de manera fehaciente a los padres, tutores o encargados de los mismos, aplicando las multas comprendidas en el Artículo 11º inciso b). de la presente Ordenanza.

DESTINO DE LAS MULTAS.

Artículo 15º: DEL total de lo recaudado en concepto de multas, con más los aportes o contribuciones voluntarias de terceros, será destinado a la realización y/o apoyo de programas y campañas de prevención sobre consecuencias del alcoholismo, a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO IV.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 16º: LA Oficina de Comercio respecto de las habilitaciones y el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas para el juzgamiento son las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 17º: EL Cuerpo de Inspección y Seguridad Ciudadana es el encargado de realizar los operativos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 18º: SE aplicará supletoriamente el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 8431) en todos aquellos casos no previstos en la presente Ordenanza y siempre que su aplicación no signifique doble imposición de pena al infractor.

Artículo 19°: EL Municipio, cuando las circunstancias así lo requieran podrá solicitar el concurso de la fuerza pública para la realización de dichos operativos.

Artículo 20°: DERÓGASE la Ordenanza N° 199/02 y cualquiera otra que se oponga a la presente.

Artículo 21°: COMUNÍQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial. Dése al Registro Municipal, Oficina de Inspección, demás oficinas correspondientes y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, en la Sesión Ordinaria del día 12 de mayo de Dos Mil Cinco, constando en Acta N° 228/2005. -----

PROMULGADA POR EL D.E.M. – DECRETO N° 49/2005 – 16/05/2005.

GERARDO ANTONIO TORRES
SECRETARIO C.D.

JUAN CARLOS SALES
PRESIDENTE C.D.